

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Artículo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a contar desde la fecha de la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento. Los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiéndolo en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá ser gratuita.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre, 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 237 de 24 Agosto.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2. 35.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Abastos en circular de fecha 12 del actual, dice lo siguiente:

«Estadística de existencias de trigo»

Los avances de producción de trigo en el año presente no son todo lo optimistas que fuera de desear, pues si en algunas comarcas han podido defenderse las cosechas, en otras, en cambio, han sido agotadas por la sequía, y aun llegando a obtener la producción media del quinto último, es sabido que dicha producción resulta insuficiente para las necesidades del consumo nacional, si bien, existiendo remanentes arcastrados de pasadas importaciones, cuya cuantía, aunque calculada, no está determinada perfectamente, se hace necesario formar una estadística del total de existencias que permita conocer si están cubierto las expresadas necesidades.

La importancia de esta estadística y de que se haga con el mayor esmero posible, no puede ocultarse a las Juntas provinciales de Abastos y Delegados gubernativos que será sobre quienes pese esta labor pues no solo es interesante y necesaria desde el punto de vista de atender el abastecimiento del país en artículo tan indispensable, sino también como defensa de la producción nacional, en evitación de posibles ágios parciales y de campañas para realizar importaciones

perjudiciales ó cuando menos innecesarias.

Dicha estadística será además una base firme y verdadera para calcular bien el consumo que tanto en este artículo como en otros, ha sufrido los últimos años variaciones desproporcionadas á los cálculos normales.

Como consecuencia de todo lo expuesto, las Juntas Provinciales de Abastos y Delegados gubernativos, tan pronto como tengan conocimiento de la presente circular, procederán á la formación de la estadística de trigo con arreglo á las instrucciones siguientes:

Primera. Las Juntas provinciales en sus respectivas circunscripciones y los Delegados gubernativos en los partidos judiciales de su jurisdicción dispondrán, que todos los productores y poseedores de trigo, presenten en las Alcaldías de su residencia, durante el presente mes de Agosto, relación jurada en la que conste por separado:

- A) Existencias en quintales métricos, de la cosecha actual.
- B) Remanente de cosechas anteriores.
- C) Cantidad necesaria para su consumo y siembra.
- D) Sitios detallados en que se encuentran depositadas las existencias referidas.

Pudiendo comprobarse en cualquier momento y á virtud de las facultades fiscales é inspectoras de las Juntas y Delegados, tanto la veracidad de las declaraciones prestadas como las omisiones en que incurran los obligados á presentarlas y no lo hubieran verificado, proponiendo las sanciones que correspondan.

Segunda. Con los datos existentes en las declaraciones juradas, que quedarán en poder de dichas Autoridades para la debida constancia, y los que aquellas puedan adquirir relativos á las cantidades de trigo necesarias para el consumo y siembra de cada pueblo, los Delegados gubernativos en los cinco primeros días de Septiembre, formarán estados en los que se consignen de manera clara y precisa:

- A) Cantidad existente en el partido judicial, procedente de la actual cosecha.
- B) Existencias remanentes de anterior.
- C) Cantidad necesaria para consumo y siembra en la demarcación.
- D) Resumen general, consignando el total disponible y el total destinado á consumo y siembra en el partido.

Dichos estados serán remitidos por los Delegados de referencia, á

las respectivas Juntas provinciales dentro del indicado plazo, proponiendo las sanciones á que hubiera lugar.

Tercera. Las Juntas provinciales, en el momento de recibir los estados antedichos, procederán á la formación de la estadística de trigo de la provincia, por partidos judiciales, totalizando separadamente la cantidad disponible y la necesaria para el consumo y siembra en todo el territorio de sus funciones, remitiéndola á esta Central antes del día 15 del próximo Septiembre.

Cuarta. A partir de dicho mes de Septiembre todos los últimos cinco días de cada mes, se exigirá á los productores y poseedores de trigo nuevas declaraciones juradas de las existencias exactas que posean en dichas fechas, en la forma anteriormente expuesta; y por los trámites establecidos, con los plazos que se indican, quedará en esta Central la estadística mensual de cada provincia. Recomendando á las Juntas provinciales y Delegados gubernativos el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, procediendo aquellas con energía y severidad en la imposición de sanciones á los infractores, haciéndolas efectivas directamente según les faculte el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y proponiendo á la Central la imposición de las que impongan incautaciones y de las que por su cuantía no les compete exigir.

Quinta. Los Delegados gubernativos,

como Presidentes de las Comisiones de Información Comercial, cuidarán de que se cumpla lo que dispone la Real orden de 7 de Diciembre anterior; remitiendo semanalmente á la Central nota bastante en que se resuman las informaciones de la semana en lo relativo á cotizaciones, existencias y ofertas de trigo harina y pan.

Sexta. Al objeto de que esta circular tenga el general y debido conocimiento, se recomienda de un modo especial á las Juntas provinciales y Delegados gubernativos, la mayor publicidad de la misma insertándola en el «Boletín Oficial» de cada provincia, «diario de Avisos» y periódicos donde los hubiere; haciendo pública en los demás puntos, por edictos y pregones; llegando á la notificación personal en aquellos Ayuntamientos que por su reducido vecindario, no cause grandes dispendios la adopción de este procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes a los distritos judiciales de esta capital, remitir á esta Junta, del 1 al 5 del próximo Septiembre, el estado resumen á que hace referencia la regla segunda. Igual operación y en el mismo plazo practicarán los señores Delegados gubernativos por lo que respecta á los pueblos de sus distritos, y tanto unos como otros se ajustarán en la confección de los estados que han de remitir á los formularios siguientes:

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE . . .

Estado comprensivo de las declaraciones juradas de trigo presentadas.

Nombres	Cosecha actual	Remanente cosechas anteriores	Cantidad necesaria para su consumo y siembra	Sitio detallado donde se encuentra depositada la existencia declarada
	Quints. mts.	Quints. mts.		Calle, núm., etc.
Don.	»	»	»	»
Don.	»	»	»	»

..... 18 de 1924

El Alcalde,

PARA LOS DELEGADOS GUBERNATIVOS

PARTIDO JUDICIAL DE

Estado comprensivo de las declaraciones juradas de trigo presentadas.

Pueblos	Nombres	Cosecha actual	Remanente cosechas anteriores	Cantidad necesaria para su consumo y siembra	Sitio detallado donde se encuentra depositada la existencia declarada
		Quints. mts.	Quints. mts.		Calle. núm., etc.
»	Don	»	»	»	»
»	Don	»	»	»	»

..... 1.º de 1924.

El Delegado,

Murcia 25 de Agosto de 1924.—El Gobernador Presidente, P. O., Manuel Santos.

Quinta sección.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

EDICTO

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del ejercicio económico 1924-25, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios decostumbre.

Zona 4.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Aguilas, del 1 al 6 Septiembre.

Zona 5.ª

De 8 mañana á 2 tarde

Pliego, el 26 y 27 Agosto.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días del 12 al 16 del próximo mes de Septiembre, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona.

Murcia á 25 de Agosto de 1924.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visto bueno: El Tesorero Contador, C. Luis Caballero.

Sexta sección

Número 1.997.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 4.

Se acordó:

Aprobar el acta de la ordinaria anterior.

Quedar enterada la Comisión de las principales disposiciones de los periódicos oficiales y corresponden-

cia recibida en la semana.

Aprobar varias cuentas y pagos. Someter á la decisión de la Superioridad la dimisión del Concejal D. Alfonso Navarro Torres.

Dejar en estudio la petición de subvención para ayudar á los gastos de lactancia de uno de sus hijos formulada por Juan Soriano Lorente.

Formar expedientes de prófugos á los mozos Alejandro Soriano Sierra y José Diaz Velasco.

Ordinaria del día 11.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterada la Comisión del contenido de la prensa oficial y correspondencia recibida durante la semana.

Se da cuenta de una carta remitida á esta Alcaldía por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestando la satisfacción que le ha producido el voto de gracias concedido por este Excelentísimo Ayuntamiento á la citada Superior Autoridad.

Quedar enterada la Comisión del contenido de un oficio del mismo Sr. Gobernador citado, participando haber designado al Ingeniero de caminos D. Manuel Martínez Pérez, para que emita dictamen en el asunto de aguas y riegos de esta localidad.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Quedar pendientes de resolución para la decisión del Ayuntamiento pleno, las dimisiones presentadas por los Sres. Concejales de este Ayuntamiento, D. Petronilo Puche, D. Aureliano Verdú Ruiz, D. Francisco Ortega Juan y D. Alfonso Navarro Torres, de conformidad con lo que preceptúa el art. 89 del Estatuto municipal.

No mostrarse parte en el sumario número 29 de este año, sobre malversación, que le ha sido ofrecido á la Corporación municipal, y no renunciar á la indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponderle.

Declarar prófugos á los mozos Alejandro Soriano Sierra y José Diaz Velasco.

Aprobar el extracto de acuerdos del Ayuntamiento pleno, tomados en las sesiones de la última reunión trimestral.

Quedar pendientes de resolución las proposiciones de los Sres. D. Alberto Muñoz y D. Miguel Valera, para obtener licencia de extraer piedra de yeso.

Dejar para la resolución del Ayun-

tamiento pleno, el asunto de la incompatibilidad alegada por el 2.º Teniente de Alcalde D. Juan Palao Ibáñez, y que entretanto que ejerza las funciones de dicho cargo, el sustituto D. José María Carpena Torregrosa.

Ordinaria del día 18

Se acordó:

Aprobar el acta de la ordinaria anterior.

Quedar enterada la Comisión del contenido de la correspondencia y prensa oficial de la semana.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar el estado de la recaudación de consumos del mes de Mayo anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión permanente, en el referido mes de Mayo.

Aquirir papel de mutas municipales por cantidad de 500 pesetas.

Decretar el cese del Auxiliar de Estadística de las oficinas municipales D. Antonio Cano Manuel, por defunción del mismo, ocurrida en 16 de Junio dicho.

Dejar en estudio la petición de D. Cristóbal Martínez Tortosa, de que le sea abonada por el Municipio, la cantidad de 100 pesetas que prestó al Cabo encargado de la Sección de la Remonta de Caballos Sementales.

Participar al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, con respecto á la denuncia presentada por los peones guardas de monte D. Agustín Gómez y D. Jaime Ferrero, contra Pedro Carpena y José Pérez, por haber quemado un horno de yeso en el monte público denominado «Cerro de los Aizezas», que las operaciones objeto de la denuncia, se han hecho con el fin de evitar el conflicto originado por la falta de yeso en la población, no habiéndose causado daños en el monte, ni existir en el mismo peligro de incendio, que los perjuicios han de extimarse en muy pequeña cantidad y que el Ayuntamiento ha de hallarse dispuesto á abonar á la Hacienda el 10 por 100 del importe de la piedra extraída para la fabricación del yeso.

Ordinaria del día 25.

Se acordó:

Aprobar el acta de la ordinaria anterior.

Quedar la Comisión enterada de las principales disposiciones de la prensa oficial y correspondencia recibida durante la semana.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Que se aduzcan al Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, diferentes consideraciones encaminadas á demostrar la imposibilidad de cumplir lo que determina el caso cuarto del art. 322 del vigente Reglamento para la exacción del impuesto de consumos, debido á lo exorbitante de la cantidad asignada á Yecla por el cupo del impuesto auidido, la cual jamás podrá recaudarse por muchos esfuerzos que se hagan.

Cesen en sus respectivos cargos los empleados del Ramo de consumos á partir del día 1.º de Julio próximo, en que ha de quedar suprimida la recaudación de tal impuesto, á reserva de dar cuenta en su día al Ayuntamiento pleno.

Dejar en estudio la instancia de D.ª Vicenta Clemares, por la que solicita autorización para edificar una casa en el Cerro del Castillo.

Aprobar provisionalmente el proyecto de reglamento por el que ha de regirse la Escuela y Banda municipal de música de esta ciudad.

Publicar una hoja impresa, dando á conocer al público los nuevos arbitrios y exacciones municipales, así como las tarifas y forma de pago de los mismos.

Tomar en consideración el contenido de la instancia suscrita por D. Adolfo Román Soriano, solicitando se le conceda el nombramiento de Auxiliar de Estadística de estas oficinas municipales, que se halla vacante y someter el asunto á la decisión del Ayuntamiento pleno, cuya es la competencia para el nombramiento de empleados.

Informar la procedencia de que sea exceptuado del servicio Militar el mozo Pascual Molina Ortuño, número 175 del Remplazo de 1921.

Aprobar un recibo de jornales invertidos en la limpieza de los cauces del Heredamiento principal, suscrito por el Jarreo del mismo.

Que se gire una visita de inspección á la casa núm. 3 de la calle de San Francisco de esta población.

Designar al 2.º Teniente de Alcalde sustituto D. José María Carpena Torregrosa, para que concurre al acto del otorgamiento de escrituras de venta de parcelas de terrenos sobrantes de la vía pública á favor de Sebastián Serrano y otros.

Hacer constar en acta el sentimiento de la corporación por el fallecimiento del Concejal D. Pedro Disla Pérez, y que se levante la sesión en señal de duelo.

Yecla á 15 de Julio de 1924.—El Secretario interino, J. Molina.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de este día, acordándose su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial, y que se exponga además, en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales; de que certifico.

Yecla á 16 de Julio de 1924.—El Secretario interino, J. Molina.—V.º B.º: El Alcalde accidental, José María Carpena.

Número 2.217.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

DE YECLA

Edicto.

Don Heliodoro Redondo Balboa, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante en este Municipio por defunción del que la desempeñaba D. José Giménez Puche, la titular de Médico correspondiente al distrito 1.º, este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez y seis del mes actual y á tenor de lo prevenido en el art. 38 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, acordó anunciar la vacante de la titular de referencia, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, la cual se proveerá por concurso que queda abierto por término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los que se crean con derecho á obtenerla puedan presentar sus solicitudes dentro del indicado plazo, acompañando á las mismas los documentos justificativos de aptitud, para el desempeño de la referida plaza.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento de los interesados y á los efectos consiguientes.

Yecla 18 de Agosto de 1924.—H. Redondo.